

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
392/2026

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE
CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO
DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	015450

Documentales recibidas el dieciséis de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 392/2026

II. Contexto procesal.

Vista la demanda y anexos del Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la que impugna:

"(...) IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1) Impugnación de normas generales

Del Congreso del Estado de Tlaxcala, demando:

a) La inconstitucionalidad de la reforma realizada al último párrafo del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 5 de junio del año 2026.

b) El artículo primero transitorio de la reforma descrita en el punto anterior, por vicios propios.

c) La exclusión normativa y trato diferenciado que realiza el Congreso demandado con la aprobación de la reforma al último párrafo del artículo 12, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 5 de junio del año 2026.

d) Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.

e) Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el refrendo y publicación de las normas de carácter general descritos en el inciso a).

2) Impugnación de actos

Del Congreso de Tlaxcala se demanda:

a) El oficio número LXV/CFF/2AL-1050/2026, suscrito por el Presidente de la Comisión legislativa de Finanzas y Fiscalización del Congreso de Tlaxcala, y notificado al municipio actor en fecha 1 de julio del año 2026, el cual constituye el primer acto de aplicación de la norma impugnada, y también por vicios propios".

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1³ y 11,

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

I) Un Estado y uno de sus Municipios;

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada⁵ y de manera oportuna⁶.

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II⁷ y 26, párrafo primero⁸, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que haya lugar a tener como parte demandada al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, ya que se trata de un órgano subordinado a ese poder; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS**

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...).

⁵ **Legitimación.**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 4, fracción XII y 42, fracción III de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establecen:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...).
XII. Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; (...).

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...).
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).

⁶ **Oportunidad.**
La demanda se presentó el **dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Fecha de notificación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
01 de julio de 2026	Del 03 de julio al 31 de agosto de 2026	04, 05, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de julio; 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2026	16 de julio de 2026

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, la ministra o el ministro instructor prevendrá a las o los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.
(...)

SUBORDINADOS⁹.

V. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado**. Asimismo, se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que **remita copia certificada** del periódico oficial en el que conste la publicación de la referida norma impugnada.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VII. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la parte promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹¹ y 11, párrafo segundo¹² de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

⁹ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹¹ Artículo 4. (...)

IX. Estrados.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

X. Medio de comunicación.

En cuanto al número telefónico que señala, no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que no es un medio de comunicación reconocido en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

XI. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, así como a los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del Estado de Tlaxcala, mediante oficio en su residencia oficial.

XIV. Despacho.

En virtud que los Poderes locales, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1539/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 392/2026

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XV. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la controversia constitucional **392/2026**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. **Conste.**
AHJ

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T21:06:37Z / 20/07/2026T15:06:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d d7 89 ed 7a ff 9d 9a e6 b9 58 31 ae 08 20 42 50 56 1c 2d 84 29 73 29 3d 3e da 5b f0 88 7d c7 a0 66 0c 56 63 6c e2 41 ca 9f 5c 36 3e 5c 60 cb 8a c1 2e 7a 4f ef 6f db 12 70 40 17 55 ea 5e a7 46 8e dd b9 11 ba 96 e7 16 1b f1 e7 49 58 5c c1 a5 3b 48 1d 4b e3 9c f5 d9 1b ed 34 27 e8 53 64 78 a2 83 94 2b 6e eb 3a bc c3 80 e2 78 b0 0c 87 ff f9 ad 12 cc f9 c0 03 da 60 67 35 68 82 7a 7c 7c a0 7e 40 24 29 43 82 75 37 57 12 cb 4b 80 bc 5b d1 f0 63 db 8f 5f 59 a5 52 5e 5e 8c fc 54 51 c8 24 65 ba aa e4 6c 67 57 eb bc b0 37 be 69 2b 9e d6 b2 06 c7 31 22 37 0e 57 fe 13 f8 f8 68 e5 87 85 ba 7d 5c 12 a5 36 1a 81 93 13 e3 70 ec 57 85 63 9f d2 8d 99 25 63 65 50 9b 44 8e 71 15 ef af 23 b9 61 3b 5f fc 76 c7 20 f4 2c 8c b5 6d 9e 04 93 0c 5f cf 2b aa 79 51 99 06 22 52 2c 66 76 3f 08 44 30 45 f3 2d 18 9c 31 42 3c ae ca b2 f3 a7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T21:06:37Z / 20/07/2026T15:06:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T21:06:37Z / 20/07/2026T15:06:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791258			
	Datos estampillados	4D42D4FE7B138693EE659B2678B3A02CB7C3F82C333A915A9BE4CBEAAB6591774238			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:53:07Z / 20/07/2026T14:53:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d b2 28 67 59 71 ee ec 5b 51 ef db 8a c4 61 0f 4d bc 68 e7 2a 6d cc 3f ba df fb ca 46 55 aa d4 73 90 40 65 55 6d da 3f 3d e8 39 c3 28 30 18 61 37 73 d8 67 67 4c de 81 34 71 74 33 f4 42 79 dd 4b aa d8 bb 90 e2 8a 48 4e 3e 2d 5f a5 64 ea e4 68 b8 7b b0 d4 6c 22 22 e9 38 86 bb 0e 7d 94 b8 e0 8b 15 21 21 64 d3 f2 a6 15 8e 61 2f 64 00 11 a1 2b 93 29 f1 4f 77 97 64 e2 f0 21 85 59 87 53 a5 a4 16 0b 43 aa f4 36 8f e5 82 2b e7 c1 8f 1b b9 da d1 4a d3 75 44 b1 f1 1b 03 60 d2 77 ff c3 a5 7e 17 5b 7e 7a 40 01 56 2a 8f 09 7b 63 6a 4d 3d 3d f2 66 db 12 f8 d5 d7 1a 22 39 46 71 9e d5 e0 c9 54 64 88 ca 90 f5 ee e3 0e 3f 28 27 48 9c b4 5d 3a 3f e3 34 a9 37 1b a3 55 bf b3 eb ca 4b 8c 02 a3 e4 85 75 2e 8b e8 56 8f 49 d0 d2 36 e5 78 39 5d 61 a7 7d 63 a9 81 6f b3 2e df dc c9 ca 2a 9f 34 68 a6 41 c5 bd 67 06 3d b6 30 43 d9 20 20			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:53:07Z / 20/07/2026T14:53:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:53:07Z / 20/07/2026T14:53:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791231			
	Datos estampillados	90B7CDB4C8D55FFE903C0B8CEACC4A1600057D9ECAC177169796179E2F1C52D07A52			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:47:06Z / 20/07/2026T14:47:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9b 6c fb 6a c5 35 68 4c f8 1f 0b 85 a2 79 1c d8 fa 27 26 e0 a4 8c 6e 3f e5 9a 9c 2d b1 38 34 aa a2 15 36 4a 6d c6 53 4b 8d 90 d9 f4 9b 81 a7 97 1f 7c 6a 68 1a c4 4c 08 9f ca ac c6 a1 95 f9 e7 12 86 b0 69 7b 08 46 11 a3 9e 9e c7 f3 07 d3 7c 8c bb 6e 8d 71 57 6c c0 b7 7d 2a 0b 02 8a 0e 82 2e b4 28 e9 ab 76 ae 96 49 01 97 e1 ab 46 b3 dd 04 45 4f d4 45 03 cd dc 24 ba 1e 90 1d 17 ee 01 35 62 27 d5 09 a0 73 a8 9c e8 7b 0b 16 59 0c 51 c0 2d 07 0b 07 d5 43 0c 58 31 e4 9b 5c 02 2b 9e a0 4e ca ba 48 8d f7 09 21 82 b7 7e 88 04 b1 30 93 1a 41 e9 c5 dd 48 70 3a 64 8c 29 e2 87 2b 93 a9 27 18 bf 24 92 de e3 c6 cd ef 91 97 77 72 f9 4e 9c 26 21 73 72 55 2d 43 79 8b 25 2a cb 76 54 c1 6e 75 eb e8 89 83 a5 1a e6 68 f8 b5 54 84 5d 70 99 b5 65 ee ee 3a 80 09 08 0b 2b df fa 43 2a d4 52 ca 9d df d2 e4 44 fa 2f dc a5 a9 ba 65 ac 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:47:06Z / 20/07/2026T14:47:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:47:06Z / 20/07/2026T14:47:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791220			
	Datos estampillados	0DA2DAB8B847587FD4D160F5D6D912C8C79B1FC902E07C57797D959D1DB5880740C9			